

Fecha: 2 de febrero de 2016

De: Dirección General de Planificación y Formación
Profesional

Asunto: Necesidad de certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia («B.O.E.» 29 julio), que entró en vigor con fecha del pasado 18 agosto de 2015, introdujo por el apartado ocho de su artículo primero un nuevo número 5 al artículo 13 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se transcribe literalmente el texto de dicho apartado:

“5. Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales”.

Conforme a dicha disposición, tendrán la obligación de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 todas las personas que pretendan ejercer o ejerzan las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores y, en todo caso, las siguientes:

- a) Personal docente.
- b) Personal que preste servicios complementarios de transporte.
- c) Personal que preste servicios complementarios de asistencia en el comedor.
- d) Personal que preste servicios que impliquen el cuidado de menores en los centros docentes fuera del horario lectivo.
- e) Personal que realice actividades extraescolares.

Por ello, se señala la necesidad de que tanto el nuevo personal como el personal con relación de servicios vigente, para el ejercicio de dichas profesiones, oficios y actividades, cuente con la correspondiente certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, siendo la titularidad de cada centro quien arbitre las medidas para ajustarse a dicha ley custodiando la documentación acreditativa correspondiente. En este sentido se recuerda que conforme establece la disposición transitoria cuarta de la citada Ley 26/2015, de 28 de julio, hasta que entre en funcionamiento el Registro Central de Delincuentes Sexuales, la certificación a la que se refiere el artículo 13, será emitida por el Registro Central de Antecedentes Penales.

Agradeciendo de antemano su colaboración, reciba un cordial saludo.